



I Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2009

I CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009)



*La presencia de la mujer en los juicios verbales civiles conservados en el
Archivo Municipal de Orcera (1780-1810).*

Sergio Rodríguez Tauste.



La presencia de la mujer en los juicios verbales civiles conservados en el Archivo Municipal de Orcera (1780-1810)

Sergio Rodríguez Tauste
Ldo. Historia

1. Introducción

En líneas generales la documentación de archivo versa mayoritariamente sobre actividades y temas relacionados con el hombre. La mujer únicamente está presente en testamentos, cartas de dote o inventarios de bienes. Pese a todo, cuando una mujer aparece en la documentación, lo hace acompañada de su marido o de familiares en caso de viudedad. Es, a partir de esta documentación, cuando podemos recuperar algunos datos de los roles que desempeñaban las mujeres en el pasado, así como sus interacciones con otros miembros de la sociedad y los principales problemas y peligros a los que estaban expuestas.

En los archivos municipales se conserva una documentación muy interesante para conocer los principales problemas de convivencia de sus vecinos. Se trata de los expedientes de los juicios verbales civiles, una documentación en la que se recogen los problemas más inmediatos entre los vecinos. Durante el Antiguo Régimen, el alcalde ordinario de las villas y lugares tenía entre sus atribuciones el impartir justicia en primera instancia. Por este motivo, las denuncias y querellas de menor cuantía de los vecinos llegaban en un primer momento a él y, gracias a la documentación que se ha conservado, podemos conocer algunos datos sobre la sociedad de finales del siglo XVIII y el papel de la mujer en determinados momentos del día a día de una pequeña población como Orcera.

Junto a esta documentación, la mujer está presente en otros documentos notariales como testamentos, cartas de dote, de venta, etc. Incluso en las *Relaciones separadas de la extraordinaria Guerra de las que se han remitido a la Ciudad de Murcia*¹, (1811) aparecen los testimonios de viudas que describen las pérdidas sufridas durante los ataques franceses a Orcera. En todos estos documentos ninguna mujer firma con su nombre ya que hacen constar siempre que no saben firmar y siempre lo hace un testigo que las acompaña.

Como veremos en los distintos expedientes estudiados, la mujer aparece en un contexto relacionado con la vida doméstica y siempre desde un papel secundario aunque sea la denunciante.

2. Orcera durante la segunda mitad del siglo XVIII

¹ Archivo Municipal de Orcera. En adelante A.M.O. Caja 58.



El *Catastro de Ensenada*² constituye la principal fuente de información para conocer la situación económica y social durante la segunda mitad del siglo XVIII, aunque hay bastante documentación en el Archivo Municipal de Orcera que sirve para completarla.

El siglo XVIII es un siglo de crecimiento poblacional tras la desaparición de la peste como epidemia endémica de Europa y el final de los grandes conflictos militares. La población de Orcera se puede estimar a mediados del siglo XVIII en unos 600 habitantes, entre los cuales, encontramos 76 jornaleros, 20 viudas y 3 pobres de solemnidad. En líneas generales se observa un predominio de pequeños propietarios y una gran mayoría de las familias podían combinar sus actividades económicas con el cultivo de pequeñas huertas o el pastoreo de pequeños rebaños propios. Sin embargo no podemos olvidar que de los 600 habitantes, había 76 personas que sólo contaban con el trabajo de sus manos para subsistir.

La agricultura de cereal y la ganadería eran las principales actividades económicas. La agricultura combinaba una actividad en pequeñas parcelas de regadío que tenían como objetivo el autoabastecimiento, con un cultivo de cereal de secano. La ganadería estaba representada por el ovino y caprino principalmente aunque existía ganado equino, bóvido y otros animales de labor. Muy importantes eran los bueyes que eran utilizados tanto en las labores de la tierra como en el transporte de madera en carro.

A finales del XVIII empiezan a percibirse algunos síntomas de empeoramiento, en un contexto de crisis generalizada, estudiado por Domínguez Ortiz³, y manifestado en algunos documentos, como por ejemplo en la dificultad para pagar las contribuciones o la aparición de contrabandistas y delincuentes⁴. Uno de los motivos que propiciaron esta situación fue el descenso de los rendimientos agrícolas, debido a que las tierras que se utilizaron para aumentar la producción de cereales eran tierras de baja calidad y, por consiguiente, su productividad cayó al tiempo que subieron los precios⁵. La cosecha se destinaba al autoconsumo y el excedente se vendía en las comarcas limítrofes. Sin embargo, en las ferias si existían comerciantes procedentes de puntos lejanos o que iban comerciando de feria en feria. Ejemplo de esto lo tenemos en la documentación analizada sobre la Feria de Orcera, en la que aparece un comerciante de origen aragonés.

2. La Justicia en el territorio de Órdenes Militares

² Ver a este respecto GILA REAL, J. A. (1998): "La Sierra de Segura en el Catastro del Marqués de la Ensenada", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 168, 191-263.

³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1982): "La sociedad española en el tránsito del siglo XVIII al XIX" en AA. VV. *España a fines del XVIII*, Tarragona, Hemeroteca de Tarragona. 43-52.

⁴ A.M.O. Caja 49. Pieza 657.

⁵ ANES, G. (1978): *El antiguo régimen: Los Borbones*. Ariel, Madrid.



Las Órdenes Militares se gestaron en un contexto en el que el Estado no aparece tan definido y en el que el monarca no siempre podía ejercer su supremacía y poder sobre el conjunto de sus territorios. A medida que se incorporaron nuevos territorios a la Corona, cada vez más al Sur, se consideró como mejor opción que fueran administrados por las Órdenes Militares. Como gestores de estos territorios percibían unas rentas que no sólo tenían su origen en la producción y el uso de determinadas instalaciones como hornos, molinos, etc., sino también de las rentas procedentes de los vasallos como consecuencia del ejercicio de la jurisdicción plena, civil y criminal que se recoge en la documentación de la época bajo la fórmula de *"mero y mixto imperio"*⁶. Este es un hecho importante, porque durante la Edad Moderna, en un contexto de fortalecimiento de la monarquía absoluta, esta singularidad va a pervivir, en un proceso en el que la consolidación del sistema de concejo cerrado en manos de una oligarquía y la jurisdicción propia van a acentuar el control sobre el conjunto del señorío. Este control de la Corona sobre los señoríos de Órdenes se va a ver complementado con la posibilidad de acudir a la justicia real, como norma general, sobre todo a partir del intento de Felipe II de eliminar las atribuciones judiciales de los municipios en 1566⁷. Por otro lado, siempre existía la posibilidad de cambiar en cualquier instancia a los tribunales reales, con lo cual la Corona, tendía a reducir los privilegios señoriales, dentro de un contexto de fortalecimiento de la Monarquía autoritaria pese a que aumentaba la complejidad del sistema y el tiempo de resolución de los casos.

Los alcaldes ordinarios de los territorios de órdenes, poseían unas atribuciones similares a la de sus homólogos de realengo conociendo de causas civiles y criminales *"para librar los pleytos, e querellas, e fazer, e cumplir la justicia e demandas, así por nueva acción, como por simple querella, así civiles como criminales"*⁸. En general esta atribución consistía en entender en causas civiles hasta una cuantía de 600 mrs. Sin embargo la eficacia de esta justicia aparece cuestionada en numerosas ocasiones por el Consejo de Órdenes debido a las irregularidades de estos jueces y su escasa formación⁹.

Existía un alcalde mayor en cada Partido que era nombrado por el Consejo de Órdenes con unas atribuciones similares a las de corregidor. En Segura de la Sierra, las *Relaciones Topográficas*, contaba con esta figura, introduciendo un

⁶ En la Carta de Venta de Húscar (1515) aparece así recogido: *"vos hago merçed graçia e donaçion pura e perfecta e non rreuocable que es dicha entre bibos para agora e para siempre jamas de la villa de Huescar e del lugar de Castilleja [...] con sus fortalezas e tierras e aldeas e terminos e vasallos e jurediçion çevil e criminal alta e baxa, mero misto inperio"* (GUILARTE, 1987).

⁷ PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1997): *La Orden de Santiago en el siglo XV: la Provincia de Castilla*, Dykinson, Madrid. Pág. 28.

⁸ CHAVES, B. de (s.f.): *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. Facsimil editado por Ediciones El Albir, Barcelona en 1975.

⁹ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1996): "El régimen local de los territorios de Órdenes Militares (ss. XVI y XVII)" en BERNARDO ARES, J. M.; MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.): *El municipio en la España Moderna*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 251-304.



aspecto interesante, y es que se podía apelar una sentencia del Alcalde Mayor, bien al Consejo de Órdenes, o bien a la Chancillería de Granada¹⁰.

Tras el alcalde mayor, el siguiente escalón en el sistema judicial estaba constituido por el Consejo de Órdenes, un organismo, de carácter colegiado, y a la cabeza del cual había un presidente, que estaba organizado en dos salas, gobierno y justicia¹¹. El Consejo de Órdenes tenía las atribuciones propias de un tribunal de justicia y al mismo tiempo constituía un elemento de gobierno con atribuciones sobre las grandes Órdenes Militares castellanas¹². A este Consejo podían apelar o confirmar sus sentencias los alcaldes ordinarios y los alcaldes mayores¹³ cuando la causa alcanzaba como mínimo los 10.000 mrs. Sin embargo, cualquier litigante podía acudir a él cuando sospechase de la parcialidad de los jueces de instancias inferiores.

Por último existía el Tribunal de Comisiones, que según Rodríguez Romero era la última instancia de apelación desde el Consejo de Órdenes¹⁴. Este Tribunal de comisión, estaba formado por dos doctores o licenciados del Consejo Real y por otros dos doctores o licenciados del Consejo de Órdenes. Su sentencia era definitiva y no se podía recurrir.

3. El proceso judicial

Durante el Antiguo Régimen la justicia no estaba al alcance de todos, por lo que es necesario conocer quienes podían acceder a ella. La edad considerada como legal para dar comienzo a un proceso judicial era de 25 años, aunque para el caso de las mujeres la cosa se complicaba pues sólo podían acceder, directamente, a la justicia en caso de viudedad ya que durante el matrimonio, el marido actuaba judicialmente en su nombre¹⁵. Como veremos en la documentación analizada, la mujer está presente siempre acompañada de su marido o testigos que firman por ella en los procesos, lo cual muestra y confirma este papel secundario de la mujer al ejercer el acceso a la justicia.

Por otro lado, el analfabetismo limitaba en gran medida el acceso a la justicia sobre todo si tenemos en cuenta que hablamos de una sociedad en la que prevalecía lo escrito frente a lo oral en el hecho jurídico. A partir de esta

¹⁰ VILLEGAS DÍAZ, L. R.; GARCÍA SERRANO, R. (1976): "Relación de los pueblos de Jaén ordenada por Felipe II" *Boletín del Instituto de estudios jiennenses*, 88. Pág. 210.

¹¹ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J. (1994): "El Consejo de Órdenes Militares" *Cuadernos de Historia Moderna*, 15. Pág. 301.

¹² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2002): "En la estela imperial (1527-1565)" *Historia de España Menéndez Pidal Tomo XXII****. Espasa Calpe. Madrid. Pág. 325.

¹³ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1994): "La sección Órdenes Militares y la investigación en Historia Moderna" *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 325-373.

¹⁴ RODRÍGUEZ ROMERO, M. M. (2002): "¿Delincuentes y malhechores? Violencia y conflictividad en el mundo rural hispánico durante el Antiguo Régimen (Yeste, Letur y Lietor ss. XVI-XVII) II Congreso de Historia de Albacete III Edad Moderna. Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel, 135-144.

¹⁵ KAGAN, R. L. (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León.



premisa, son muchos los problemas a los que se enfrentaban los pleitantes, ya que no siempre lo leído en el tribunal podía coincidir con lo escrito, sobre todo cuando entraban en juego intereses, amenazas o coacciones en las instancias más bajas de la justicia¹⁶.

Acceder a la justicia no resultaba barato, sobre todo en una época como la segunda mitad del siglo XVIII, en la que la sociedad se había ido empobreciendo debido a la crisis económica. En este sentido, cualquier demandante tenía que tener en cuenta el posible coste del proceso, especialmente si se preveía la posibilidad de apelar a órganos judiciales superiores, lo que en última instancia, encarecía considerablemente el pleito.

La duración de los procesos variaba mucho tal y como podemos ver en la documentación analizada del archivo municipal de Orcera. Excepcionalmente, hay procesos en primera instancia que se alargan en el tiempo más de una década sin apelar a instancias superiores. Esta situación se traducían en una serie de perjuicios para las partes desde el punto de vista económico por las costas que se generaban y por el embargo de los bienes del reo mientras se desarrollaba el proceso. En algunas ocasiones encontramos que los participantes delegaban en otras personas sus facultades para el desarrollo de la causa.

4. Los juicios verbales civiles

En cualquier proceso encontramos dos protagonistas bien diferenciados, el actor y el reo. El actor era el demandante, el que interponía el pleito ante el órgano judicial. Normalmente iba acompañado por un experto en jurisprudencia, en función de la complejidad del proceso¹⁷.

Los procesos analizados presentan una estructura general que se asemeja a la establecida por María Paz Alonso Romero¹⁸. En primer lugar se presentaba el escrito de acusación por parte del actor y la consiguiente réplica por parte del reo. El juez dictaminaba una sentencia inicial que se traducían en la prisión para el reo y el embargo de sus bienes mientras duraba el proceso para lo cual siempre se realizaba un inventario. Después se producía una fase probatoria, en la que ambas partes presentaban sus testigos que aportaban una declaración de lo sucedido y defendían así sus respectivas causas. El juez también tenía la facultad de buscar pruebas contra el reo, actuando de oficio¹⁹. En esta etapa del juicio se interrogaban a los testigos y se realizaban las pesquisas necesarias, concluyendo el juez con la redacción de un auto que era

¹⁶ KAGAN, R. L. (1991): *Op. cit.*

¹⁷ Encontramos hasta tres figuras que intervenían en los procesos como consejeros legales. El **abogado**, era una de estas figuras y era el experto jurídico; por otro lado existía la figura del **procurador**, que era experto en materia procesal y por último tenemos la figura del **solicitador**, el encargado de supervisar el pleito para que siguiera su curso.

¹⁸ ALONSO ROMERO, M. P. (1982): *El proceso penal en Castilla: siglos XIII-XVIII*. Universidad de Salamanca. Salamanca.

¹⁹ ALONSO ROMERO, M. P. (1982): *Op. Cit.*



enviado a ambas partes posibilitando hacer nuevas alegaciones tanto al actor como al reo. El proceso concluía con la redacción de las “definitivas alegaciones de bien probado” mediante una sentencia. El juez tras un auto de conclusiones reunía a las partes y dictaba sentencia a través de un fallo en el que absolvía o condenaba al reo.

Al comenzar el proceso, se procedía al embargo de los bienes del reo y en muchas ocasiones era enviado a la cárcel con carácter preventivo. El preso debía procurarse su sustento a través de familiares o de la Caridad pública ya que en la cárcel no recibía ningún tipo de alimento por parte de los carceleros. Tampoco existía una reglamentación ni un control de estas instalaciones, lo que propiciaba que se dieran situaciones intereses personales y de trato de favor. Estos embargos de bienes, constituyen una importante fuente para el conocimiento de la vida cotidiana de estas gentes junto con la información obtenida de testamentos y cartas de dote contribuyendo a conocer como era el patrimonio mueble de la época.

5. Estudio de casos

Los juicios verbales objeto de estudio proceden de dos cajas del Archivo Municipal de Orcera, la 49 y 50. El índice de piezas es el que a continuación se sigue:

Caja 49

- Pieza 660: Antonio Félix Román contra Antonio Martínez Robles sobre un vale de 757 Reales de Vellón. Año 1788. 125 fols.
- Pieza 657: Comparecencia de Pedro González para la persecución de contrabandistas y ladrones. 1796. 5 fols.
- Pieza 661: Antonio Martínez Guillén contra Francisco Manrique sobre altercados en la puerta de la casa de Catalina Fernández. 1789. 18 fols.
- Pieza 662: Francisco Manrique y Tomasa González contra Hipólita Pérez. 1789. 24 fols.
- Pieza 663: Francisco Manrique sobre problemas con un abasto. 1790. 11 fols.
- Pieza 664: Francisco Fernández y Rosa Santoro sobre una compra de una casa a Ginesa de Córdoba. 29 fols.
- Pieza 665: Antonio Galera y María González contra Maria Marco sobre una deuda. 1795. 18 fols.
- Pieza 666: Francisco Manrique contra Pedro Navío por una pelea entre carreteros. 1795. 13 fols.
- Pieza 668: Bueyes de Francisco Manrique en los sembrados de la ribera. 1798-1814. 158 fols.
- Pieza 669: Antonio Martínez Guillén sobre unos insultos referidos a su mujer e hijas. 1799. 29 fols.
- Pieza 670: Ahogamiento de una mujer durante unas tormentas. 1800. 18 folios.



- Pieza 671: Sobre la venta de una viña de Juana Endrino. 1801. 47 fols.
- Pieza 672: Pedro Chacón sobre una deuda que mantiene con José Santoro 1801. 14 fols.
- Pieza 673: Valentín Sanchez sobre una deuda que le atribuyen de 500 reales de vellón 1802. 35 fols.
- Pieza 673b: Francisco Manrique sobre el pago de una deuda procedente del arrendamiento del diezmo de las chotas. 1803. 3 fols.
- Pieza 673c: Gregorio Lamelas sobre la herencia de su mujer. 1803. 15 fols.
- Pieza 673d: Juan Antonio Zorrilla sobre los sucesos en el convento de Santa María de la Peña el 8 de septiembre de 1802. 1803. 56 fols.
- Pieza 673e: Carta de Villarodrigo sobre la venta de una burra. 1803. 10 fols.
- Pieza 673f: Cayetano González contra Pedro Navío sobre un heredamiento. 1803. 75 fols.
- Pieza 673g: Sobre unas huertas de Amurjo y el cauce del río modificado por Miguel García. 1803. 44 fols.

Caja 50

- Pieza 675: Deudas de Bartolomé pastor a la Cofradía de las Ánimas de Siles. 1805. 37 fols.
- Pieza 675a: Entrada a Orcera de un hombre enfermo procedente del Batán. 1804. 6 fols.
- Pieza 676a: Huida de Rosalía Delfino de su casa a Beas de Segura para casarse. 1805-1816. 183 fols.
- Pieza 676b: Pedro Navío contra Cayetano González sobre daños en una siembra de panizo. 1805. 35 fols.
- Pieza 677a: Entrada de ganados de Francisco Rodríguez en un olivar de Domingo Santoro. 1806. 24 fols.
- Pieza 677b: Nicolás Santoro contra Isabel Rivera, su vecina sobre los daños causados por un perro propiedad del primero. 1806. 9 fols.
- Pieza 677c: Pedro Ambrosio Olivares sobre una casa de su propiedad. 1806. 10 fols.
- Pieza 677d: Claudia Quesada contra Cayetano González sobre una deuda de 1435 reales. 1806-1809. 33 fols.
- Pieza 677e: Domingo González contra Cayetano González por la presencia de una burra dañando una mies de trigo. 1806. 28 fols.
- Pieza 677f: Pedro Navío contra Cayetano González sobre una pelea. 1806. 68 fols.
- Pieza 678a: Diego Peinado contra Tiburcio Carriquí sobre la entrada de ovejas en una siembra. 1807. 15 fols.
- Pieza 678b: Sobre la venta de una vivienda por el fallecimiento de Juliana Valle. 1807. 11 fols.
- Pieza 678c: Querrela puesta por Luís de Córdoba contra su suegra Josefa Adán por palabras injuriosas. 1807. 24 fols.
- Pieza 678d: sobre linderos en una propiedad de Pedro Arroyo. 12 fols.



- Pieza 678e: Mordedura de un cerdo a un niño, 1807. 3 fols.
- Pieza 678f: Antonio de Córdoba contra Josefa Quesada y su hija sobre un lechón muerto. 1807. 59 fols.
- Pieza 678g: Gregorio de Robles sobre una deuda creada durante su cargo como regidor. 1807. 11 fols.
- Pieza 679a: Antonio Galera contra sus hermanas. 1808. 9 fols.
- Pieza 679b: Sobre la caída de un nieto de Eufrasio Delgado. 1808. 5 fols.
- Pieza 679c: María Chacón contra su hijo. 1788. 13 fols.
- Pieza 679d: Herida causada a Ramón Noguerras. 1808. 13 fols.

De los casos analizados encontramos los siguientes temas en los que están presentes mujeres:

Altercados en la vía pública

Entre las actividades relacionadas con la vida cotidiana encontramos algunos casos curiosos. Había algunos servicios que eran gestionados por la encomienda y que por su utilización se cobraba una renta. El horno de pan es un ejemplo de ello y aunque a finales del siglo XVIII no parece tan claro que se siguiera cobrando este tipo de impuesto seguía siendo un punto de encuentro y, por consiguiente, un lugar de posible conflicto entre las vecinas que acudían a hornear el pan.

El 14 de noviembre de 1789 se produjo un altercado entre Tomasa González e Hipólita Pérez en el horno del pan a la hora de recoger el pan amasado²⁰. El asunto se convirtió en una discusión entre ambas mujeres, que terminó con la madre de Hipólita acusando a Tomasa y a su familia de algunos hurtos. Este hecho finalmente llegó en forma de denuncia al alcalde ordinario de Orcera, aunque lo más interesante es que es el marido de Tomasa, Francisco Manrique²¹, es el que interpone la denuncia en nombre de su mujer. En este caso Hipólita Pérez fue condenada a desdecirse públicamente en el juzgado y a pagar una multa de cuatro ducados además de hacer frente a las costas del juicio. Resulta interesante el dato aportado por la sentencia y es que esa cantidad se había de pagar de sus bienes dotales²². Al mismo tiempo hace constar que ni ella ni su marido se encuentran en régimen de gananciales y si ella no puede hacer frente a los gastos en tres días lo haría su marido con sus bienes. La fecha de la sentencia es el 18 de diciembre, lo que indica que en menos de un mes se pudo resolver la causa.

²⁰ A.M.O. Caja 49, pieza 662.

²¹ Si analizamos la documentación incluida en la Caja 49 observamos como Francisco Manrique está presente en varias causas correspondientes a problemas con bueyes en sembrados y problemas con varios vecinos.

²² "...la Ley del Reino dice que la mujer durante el matrimonio puede perder en parte o en todo sus bienes dotales o de ganancia o de otra cualquier cualidad que sean..". A.M.O. Caja 49, pieza 662 fol. 23r.



Antonio Galera, marido de María González se querelló el 30 de agosto de 1795 contra María Marcos por motivo del cobro de una deuda que terminó en un altercado²³. María González fue a casa de María Marcos para reclamarle unos maravedís que le debía y al dárselos le reclamó una venda que le había prestado. María empezó a propinarle insultos en plena calle. Finalmente se otorgaron perdón el día 6 de noviembre de 1795 en la sede de la alcaldía²⁴.

Otro caso interesante es el de Antonio Martínez Guillén, que denunció a Juan Antonio Mael por insultar a su mujer María Navarro y a su hija Irene Endrino el 14 de enero de 1799²⁵. A parte de proferir insultos graves contra la hija, llegó a cuestionar su virginidad diciendo incluso *“que se había quedado sin virgo y sin dineros, siendo una doncella recasada y portal de reputa en este pueblo y fuera de él”*²⁶. Estos insultos le costaron al dicho Juan Antonio Mael, 349 reales y 26 maravedís que pagó en la alcaldía de Orcera el 18 de febrero de 1799.

Dentro de este capítulo es muy interesante la querella puesta por Luís de Córdoba contra su suegra por injurias²⁷. La querella se presenta el 27 de agosto de 1807 aunque los hechos ocurrieron el 16 de agosto, cuando ante la puerta del domicilio se presentó su suegra diciéndole a su esposa que se fuera a su casa. Al entrar en escena Luís, la discusión subió de tono calificándolo Josefa Adán como un *“sujeto ruin y un chavillo”* y que *“no salga a la puerta de la calle y no sea buñuelo y se lo vayan a comer”*²⁸. Tras llamar a los testigos y tomarles declaración, el 27 de septiembre Luís de Córdoba presenta un nuevo documento en el que hace constar difamaciones de varias vecinas que son amigas de Josefa Adán. El 30 de septiembre son llamados a declarar Luís de Córdoba, Josefa Adán y Juana Ojeda para comunicarles la sentencia. Las dos mujeres fueron condenadas a pedir perdón al denunciante y a pagar las costas del juicio que se tasaron en 232 reales y 12 maravedís²⁹.

Los animales domésticos están presentes en algunas causas como la querella entre Nicolás Santoro e Isabel Rivera por los supuestos daños cometidos por el perro del primero³⁰. En un primer momento, Nicolás Santoro fue absuelto y poco después en la calle Isabel Rivera lo amenazó con matarle el perro, cosa que se verificó al día siguiente. Tras la denuncia de Nicolás se celebró un careo entre ambos que no solucionó el problema, por lo que el querellante suplicó acudir a la siguiente instancia de justicia, el alcalde mayor de Segura de la Sierra³¹.

²³ A.M.O. Caja 49, pieza 665.

²⁴ A.M.O. Caja 49, pieza 665, fol. 16v.

²⁵ A.M.O. Caja 49, pieza 669.

²⁶ A.M.O. Caja 49, pieza 669, fol. 1v.

²⁷ A.M.O. Caja 50, pieza 678c, fol. 3r.

²⁸ A.M.O. Caja 50, pieza 678c, fol. 1r.

²⁹ A.M.O. Caja 50, pieza 678c, fol. 24r. La sentencia se emite el 30 de septiembre de 1807, treinta y cuatro días a partir de la denuncia.

³⁰ A.M.O. Caja 50, pieza 677b.

³¹ A.M.O. Caja 50, pieza 677b, fol. 9r



Similar al anterior es la querrela de Antonio Córdoba contra Josefa Quesada y su hija por la muerte de un lechón el 19 de agosto de 1807³². Como en la mayoría de los casos estudiados, siempre había un altercado público, y en este caso, se produjo en las inmediaciones de la casa de Antonio Córdoba. Según la declaración de los testigos, Josefa Quesada llevaba unos cerdos pequeños al Barranco de la Alcantarilla y uno de ellos se rezagó apareciendo muerto cerca de la casa del querellante. El resultado fue un altercado con insultos que fue presenciado por varios testigos³³. El caso se saldó con el pago del cerdo por parte de Antonio de Córdoba y las costas por las denunciadas, sin embargo, el denunciante interpuso una nueva querrela por unos supuestos insultos a su mujer, querrela que terminó perdiendo el 20 de abril de 1808³⁴.

Cobro de deudas

Un expediente muy interesante es el conformado por la querrela de María Chacón, viuda, contra su hijo a la muerte del cabeza de familia³⁵. El hijo reclamó a su madre parte de los bienes que le correspondían de su padre, incluyendo parte de la siembra del año en curso. Desde el juzgado se nombró un perito para evaluar el salario que habría podido ganar el hijo desde la muerte de su padre. El pleito se saldó con el pago de María a su hijo de 338 reales y media fanega de trigo así como la mitad de las costas³⁶.

Problemas familiares

Como hemos visto en algunos de los casos estudiados, a veces resultaba difícil la convivencia entre los propios miembros de la familia, siendo la vía pública un escenario en el que llevar hasta las últimas consecuencias estos conflictos. En este apartado un ejemplo muy curioso es el constituido por el expediente de la huída de la hija del ministro de Marina, don Domingo Delfino³⁷. Este caso es de los más complejos y amplios que se conservan en el Archivo de Orcera y merece un análisis más pormenorizado.

El documento consta de 183 folios de los cuales se han perdido los tres primeros correspondientes a la denuncia. Así mismo, se conserva una primera notificación desde Beas de Segura que certifica la presencia de Rosalía Delfino en el municipio y la decisión de darle alojamiento en un edificio religioso.

³² A.M.O. Caja 50, pieza 678f.

³³ A.M.O. Caja 50, pieza 678f, fol. 5r. *"...la dicha Josefa Quesada que decía todo el invierno que arrobas de vino van, arrobas de vino vienen y de cabeza que se quita el juicio que se espera..."*. *"...oyó la que declara decir a su hija María González, mujer de Antonio Galera mal alma, mala sangre, malas intenciones, cuarenta y dos reales valía el gorrino, cuarenta y dos rayos caigan sobre su casa y los arruinen y a sus animales echándole la expresión de mal torocón te dé viendo al mulo que tenía del ramal el hijo pequeño del dicho Antonio de Córdoba..."*.

³⁴ A.M.O. Caja 50, pieza 678f, fol. 51v.

³⁵ A.M.O. Caja 50, pieza 679c.

³⁶ A.M.O. Caja 50, pieza 679c, fol. 8r.

³⁷ A.M.O. Caja 50, pieza 676a.



Los hechos se produjeron en la noche del 28 de febrero de 1805, cuando algunos testigos identificaron a Rosalía Delfino en el sitio conocido como la Bolea, en aquella época un cargadero de madera. De allí partió a Beas acompañada de una vecina de Orcera, Irene González, y de dos hombres, Pedro Muñoz, tío y sobrino para reunirse con su pretendiente, Damián González Marín. Los testigos pusieron los hechos en conocimiento del hermano de Rosalía, Laureano Delfino y de su padre, el cual dio orden al auditor de Marina para que dispusiera la retención de su hija en Beas y de las personas que los acompañaban³⁸.

Al día siguiente los testigos fueron llamados a declarar a Segura de la Sierra Juan Manuel Cano, José Rodríguez, Pascual Endrino, Felipe Muñoz, Javier Pérez de la Fuente, Tadeo Gutiérrez, Manuel López y Juan Muñoz. Tras estas declaraciones, compareció el ministro de Marina, Domingo Delfino y realizó una declaración denunciando la mala conducta de Irene González y Blasa González como cómplices de la huida de su hija a Beas. Por ello, solicitaba la prisión para las dos, el registro de sus casas y el embargo de sus bienes, que finalmente se produjo el 5 de marzo³⁹. Rosalía Delfino fue retenida en la casa de Lorenzo Manuel Fernández de León, escribano de Beas de Segura y a la postre tío del pretendiente.

Rosalía Delfino emitió una declaración en la que manifestaba haber conocido a Damián González Marín durante una visita a casa de su padre. Al parecer, Domingo Delfino se oponía a cualquier relación entre ambos, a lo que Rosalía respondió con su huida. Esta declaración aparece firmada por Rosalía Delfino, y es uno de los pocos documentos en los que aparece la firma de una mujer, ya que normalmente no sabían escribir y lo hacían a través de un testigo. Sin duda, la situación privilegiada de la hija del ministro de Marina posibilitó que Rosalía recibiera una educación más completa y pudiera firmar su declaración⁴⁰.

Posteriormente declararon Pedro Muñoz, tío y sobrino, el 3 de marzo, aunque lo más curioso es que al final de las declaraciones de ambos se vuelve a mencionar a Irene González, que se hallaba presa y que al estar embarazada podía correr peligro su salud. Este hecho es muy interesante, porque Irene

³⁸ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 9.

³⁹ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 23. El listado de bienes embargados resulta muy interesante para conocer los bienes que poseían una familia media de la época. A Blasa González, además de su casa se le embargaron dos burros con sus aparejos, una tarima de pino, dos cabeceras, unas trébedes, tres sartenes, un cazo, dos mesas de pino, tres cántaros, un badil, unas tenazas, cinco sillas de enea, dos platos, una fuente de Alcora, otra fuente pequeña, dos ollas de barro, tres librillos, cinco tazas finas, tres vasos de vidrio, dos saleros, una alcuza, cinco cuberterías de hierro, una rasera y dos cucharas, una jícara, una escoda y un arca de pino que tenía dos guardapiés de picote. A Irene González se le embargó dos arcas de pino con un par de calzones de paño, una montera con vueltos de felpa y un poco de pañete. También había una capa de paño negro, una almuda blanca con vueltos de muselina, una piel de correal, un justillo de Indiana, una soga de cáñamo y dos coyundas. Una tarima de pino, una mesa pequeña, cuatro fuentes, un jarro blanco y tres jícaras de Sevilla.

⁴⁰ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 54v.



consta a lo largo del proceso como soltera y es trasladada desde la cárcel a la casa del alguacil mayor para permanecer bajo su custodia debido a su estado⁴¹.

Pedro Muñoz, tío y sobrino son encarcelados y sus bienes embargados, según el procedimiento y de nuevo son interrogados. Desde Beas de Segura son traídos a Orcera los acusados y Rosalía Delfino por Antonio Palomino, cobrando por ello 242 reales⁴². Una vez todos en Orcera, se les tomó declaración de nuevo y debido a las diferencias en sus testimonios, se procedió a un careo entre los acusados. A esto hay que añadir que en el registro de la vivienda de Blasa González y su marido Pedro Chacón, vecinos de Irene González, el alguacil mayor detectó una apertura en la cámara tapada con piedras sueltas que permitía el paso de una casa a otra⁴³.

Por otro lado, Domingo Delfino presenta una declaración en la que se queja del mal procedimiento seguido en el juzgado de Beas de Segura y las salidas esporádicas de la cárcel de Orcera de los cuatro presos⁴⁴.

El juicio prosigue durante todo 1805 y continúa durante 1806 con el objetivo de ir liquidando en lo posible las cosas del mismo que se han acumulado. Los cuatro acusados se fueron del pueblo debido a la falta de control en la cárcel y fueron declarados en rebeldía, por los que se empezó a localizar posibles deudores a los que cobrarles las cosas del juicio. En este año Juan Castilla que debía 50 reales a Pedro Muñoz, los deposita en el juzgado como parte del pago. Blasa González se había ido a Villanueva de los Infantes, y su marido Pedro Chacón se hallaba entre los pineros que estaban haciendo la conducción de la madera hacia Sevilla. En esta conducción también estaban presentes Pedro Muñoz tío y sobrino.

El procurador del caso solicitó un traslado por lo que la causa estuvo pasando de manos entre el alcalde de Orcera y el de Segura. El volumen que había adquirido el proceso y la presencia del ministro, no hacía de él un caso apetecible, sobre todo teniendo en cuenta que los acusados no se hallaban presentes y estaban declarados en rebeldía. El 5 de julio de 1807, la causa pasaba a Francisco José Blanco, alcalde ordinario de Orcera.

El diecinueve de abril de 1808 Pedro Ambrosio Olivares, abogado de Domingo Delfino pasó su cuenta y cobró ciento cuarenta y ocho reales⁴⁵. En una carta

⁴¹ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 60r. Además del traslado a la casa del alguacil mayor se le solicita una declaración jurada para conocer el nombre del padre debido a su condición de soltera y embarazo. Fol. 61r.

⁴² A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 85r.

⁴³ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 89r.

⁴⁴ A.M.O. Caja 50, pieza 676a, fol. 106r. "... La Blasa entra en sus casas con total libertad, donde entra la Irene, se comunican y tratan como es notorio. Pedro Muñoz y su sobrino han gozado y están gozando de igual libertad. Han tenido abierta la puerta de la cárcel presentándose en la lonja sin prisiones y lo mismo en la plaza pública ejercitándose en la diversión de tirar al canto, a la barra y jugar a la pelota con otras personas, y uno de ellos a los naipes...".



posterior, el mismo Delfino se queja de la dilación de la causa y de los gastos que había asumido a nivel particular. El 12 de septiembre de 1808 se dicta sentencia y se condena a los cuatro acusados a veintidós días de multa y al pago de las costas del juicio⁴⁶. Por otro lado Domingo Delfino abandona su cargo en el ministerio en 1809 con destino a Cádiz y deja a cargo del proceso mediante un poder a Antonio Romero⁴⁷.

La Guerra de la Independencia constituyó un problema añadido, ya que al tiempo que se paralizó el funcionamiento de la administración municipal, y por consiguiente el juzgado, los acusados no podían disponer de sus bienes por hallarse embargados. Sin embargo al regresar al municipio Pedro Muñoz, tío y sobrino, fueron apresados de nuevo y recluidos en la cárcel⁴⁸. El 13 de marzo de 1811 Pedro Muñoz solicita que se dicte una sentencia en la causa debido al paso del tiempo y a los perjuicios que ha tenido debido a su condición de reo. Indicaba que ya había pagado 575 reales y que no contaba con más dinero con el que hacer frente a las cosas del proceso, sobre todo teniendo en cuenta que ya contaba con el perdón de Domingo Delfino⁴⁹. El proceso se tasó en 3.045 reales con 20 maravedís. El 19 de marzo se comunicó a los dos presos la cantidad a la que tenían que hacer frente, pero el día 22 se fugaron y no los hallaron en la cárcel. De esta forma, el 11 de septiembre de 1812 se valoraron las casas de los condenados, tasando la casa de Pedro Muñoz tío en 2.603 reales y la de Pedro Muñoz, sobrino en 2.587 reales y se realizaron los trámites para la subasta pública. El 14 de septiembre de 1812 compareció Pedro Muñoz, tío, manifestando como Tiburcio Carriquí, escribano de Segura de la Sierra, había hecho el pago de 2/3 del precio en el que se tasó su casa y procedió a otorgar escritura.

El 29 de enero de 1816 se ordena que si los otros tres condenados no hacían frente al pago de su parte de las cosas se procediera a la venta de sus bienes embargados, terminando aquí el proceso con un total de 183 folios y quedando por cobrar 581 reales.

Otro caso en el que se detecta un problema de convivencia dentro de una familia es en la querrela que presenta Antonio Galera contra sus hermanas el 9 de marzo de 1808⁵⁰. Este caso es interesante porque supone una reincidencia de las denunciadas que ya habían perdido un juicio por ese motivo en 1789 al insultar a la mujer de Antonio Galera, María González y su madre. Este expediente aparece incompleto y la última fecha de la que hay constancia es de 18 de marzo de 1808.

⁴⁵ A.M.O. Caja 50. Pieza 676a. Fol. 150r.

⁴⁶ A.M.O. Caja 50. Pieza 676a. Fol. 157v.

⁴⁷ A.M.O. Caja 50. Pieza 676a. Fol. 158r.

⁴⁸ A.M.O. Caja 50. Pieza 676a. Fol. 167v. En una diligencia del alguacil mayor de Orcera se constataba como había encarcelado a Pedro Muñoz, tío y sobrino por orden del regente de Orcera aunque no lo había hecho con Irene González y Blasa González por hallarse ausentes.

⁴⁹ A.M.O. Caja 50. Pieza 676a. Fol. 166v.

⁵⁰ A.M.O. Caja 50, pieza 679a.



6. Conclusiones

Los años previos a la invasión francesa, constituyeron una época económicamente difícil y ello se traduce en un crecimiento de la conflictividad en la Sierra de Segura y, lógicamente, en un aumento de las querellas y denuncias en el juzgado. La mayoría de las denuncias recogen problemas relacionados con la economía, en especial con la entrada de ganados en sembrados y en deudas que se querían cobrar. Vemos como también se producen algunas ventas de propiedades que no terminan bien, y como hay complicaciones en actividades como el transporte de madera por carro.

En líneas generales, observamos como algunos nombres se repiten en varios expedientes, no sabemos si era porque para el resto de los vecinos era demasiado caro acceder a la justicia, o se trataba de una serie de familias que eran conflictivas e intentaban hacer prevalecer su postura frente a la del resto de los vecinos a cualquier precio. En algunos casos, vemos determinados protagonistas como Francisco Manrique, que aparecen en varios expedientes como actor o como reo, mientras que en otros aparece como juez, al ser alcalde ordinario.

La estancia de los presos en la cárcel es otro asunto muy interesante para comentar, sobre todo, a partir de lo que se desprende de la queja que plantea Domingo Delfino respecto a la situación en la que se encontraban los acusados en el caso sobre la huída de su hija. Parece ser que la situación dentro de la cárcel era bastante irregular debido a las entradas y salidas “libremente” de los reos. Esta situación acrecentaría el nivel de inseguridad, ya que un testigo que declarase en contra podría ser fácilmente víctima de una venganza.

Como podemos observar a partir de las dos cajas de documentos analizadas, vemos como la presencia de la mujer ronda el 30% de los 41 expedientes objeto de estudio. En líneas generales, la mayoría de los casos están relacionados con altercados en público donde están presentes los insultos y donde en algunos casos los problemas residen dentro de una misma familia. Salvo en un caso concreto, no aparecen reincidencias ni se alude a otras querellas anteriores.

El pleito de María Chacón contra su hijo constituye una muestra del contexto de crisis económica del momento y de la situación de algunas familias tras la muerte del padre. Para la madre debió ser muy duro tener que acudir al juzgado para determinar que le debía realmente a su hijo del total que él reclamaba. Sin embargo el expediente más interesante es el de la huída de la hija de Domingo Delfino y las consecuencias para las personas que ayudaron a Rosalía Delfino a huir a Beas de Segura. Vemos como en los once años que duró el proceso los acusados sufrieron el embargo de sus bienes y vieron como sus vidas quedaron marcadas por los hechos, que no terminaron de esclarecer la pena o castigo que sufrió Rosalía Delfino, dando la sensación de que la responsabilidad de los hechos recayó únicamente en los colaboradores.



En definitiva vemos como la mujer está presente en un amplio porcentaje de los casos, aunque quizá no en los más importantes. Sin embargo en la sociedad de la época tenía un papel destacado en determinadas actividades que en algunos momentos incluían algunos elementos de conflicto que terminaban en los tribunales. En algunos casos algunos hombres acudían al juzgado debido a los problemas con mujeres de su familia o al tener problemas con alguna mujer y no poder encontrar una solución razonable. Esta visión se matiza si analizamos a simple vista la documentación y vemos como siempre aparece la mujer acompañada de su marido o de algún testigo. Por otro lado, la presencia de una mujer soltera embarazada o la existencia de mujeres que cuestionaban el papel del hombre casado con su hija, introducen nuevas visiones del poliedro que constituye el estudio de la sociedad del final de la Modernidad atendiendo al papel de la mujer dentro de ella.

7. Bibliografía

ALONSO ROMERO, M. P. (1982): *El proceso penal en Castilla: siglos XIII-XVIII*. Universidad de Salamanca. Salamanca.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J. (1994): "El Consejo de Órdenes Militares" *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 297-323.

AMALRIC, J. P.; DOMERGUE, L. (2001): *La España de la Ilustración (1700-1833)*. Crítica. Barcelona.

ANES, G. (1978): *El antiguo régimen: Los Borbones*. Ariel, Madrid.

AYALA MARTÍNEZ, C. (2003): *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid, Marcial Pons.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1982): "La sociedad española en el tránsito del siglo XVIII al XIX" en AA. VV. *España a fines del XVIII*, Tarragona, Hemeroteca de Tarragona. 43-52.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2002): "En la estela imperial (1527-1565)" *Historia de España Menéndez Pidal Tomo XXII****. Espasa Calpe. Madrid.

GILA REAL, J. A. (1998): "La Sierra de Segura en el Catastro del Marqués de la Ensenada", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 168, 191-263.

GUILARTE, A. M. (1987): *El régimen señorial en el siglo XVI*. Universidad de Valladolid. Valladolid.

KAGAN, R. L. (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla 1500-1700*. Junta de Castilla y León. Valladolid.



LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1994): "La sección Órdenes Militares y la investigación en Historia Moderna" *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 325-373.

LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1996): "El régimen local de los territorios de Órdenes Militares (ss. XVI y XVII)" en BERNARDO ARES, J. M.; MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.): *El municipio en la España Moderna*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 251-304.

NAVARRO LÓPEZ, G. (1965): *Segura de la Sierra. Notas histórico-descriptivas de esta villa y su comarca*. Ayuntamiento de Segura de la Sierra. Segura de la Sierra.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1997): *La Orden de Santiago en el siglo XV: la Provincia de Castilla*. Dykinson. Madrid.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia 1440-1515*. Universidad de Murcia. Murcia.

- (2004): *Historia de la Región de Murcia*. Consejería de Cultura, Murcia.

RODRÍGUEZ ROMERO, M. M. (2002): "¿Delincuentes y malhechores? *Violencia y conflictividad en el mundo rural hispánico durante el Antiguo Régimen (Yeste, Letur y Lietor ss. XVI-XVII) II Congreso de Historia de Albacete III Edad Moderna*. Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel, 135-144

SAINZ GUERRA, J. (1992): *La administración de Justicia en España 1810-1870*. Eudema. Madrid.

SARRAILH, J. (1979): *La España ilustrada de la segunda mitad del XVIII*. Fondo de Cultura Económica. Madrid.

VILLEGAS DÍAZ, L. R.; GARCÍA SERRANO, R. (1976): "Relación de los pueblos de Jaén ordenada por Felipe II" *Boletín del Instituto de estudios jiennenses*, 88, 9-302.